

ACTA No:2 IP 047 - 2024
REUNIÓN DE: Evaluación propuesta invitación Pública
FECHA: Abril, 24 de 2024
LUGAR: Dirección Producción y Tecnologías
COORDINADOR: Coordinadora de Compras y Contratación

ASISTENTES:
Carolina Arenas Hernández Coordinadora de Compras y Contratación
María Eugenia Urrego Restrepo Coordinadora de Producción Recursos
Alejandro Álvarez Venegas Profesional Jurídico

ORDEN DEL DÍA

1. Subsanaciones.
2. Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.
3. Revisión de requisitos habilitantes jurídico.
4. Revisión de requisitos habilitantes técnicos.
 - 4.1 Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica
 - 4.2 Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.
 - 4.3 Hoja de vida con experiencia relacionada en producción de contenidos
5. Evaluación.
6. Vigencia de la aceptación de la propuesta y supervisor del contrato.

DESARROLLO

1. SUBSANACIONES.

Con fecha del 22 de abril de 2024, se elaboró acta de evaluación preliminar arrojando como resultado que la empresa VIDEOCREARTE S.A.S, no se encontraba habilitada técnicamente por las razones a saber:

- a. El proveedor VIDEOCREARTE S.A.S., NO cumple con la sumatoria de los contratos, se encuentra por debajo de lo solicitado en el numeral 4.3.
- b. El proveedor VIDEOCREARTE S.A.S., NO cumple con los perfiles de camarógrafos 1, 2, 3, y 4, ya que no adjuntan certificados laborales, como se cita en el numeral 4.4.

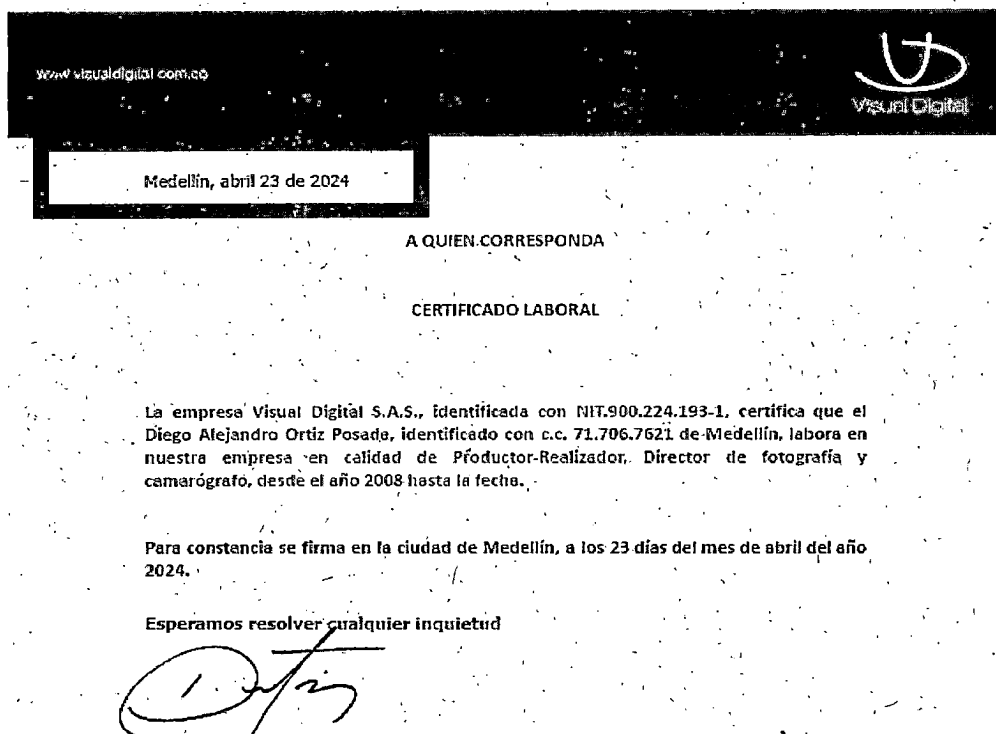
Así las cosas, se exhortó a los proponentes para que presentaran observaciones frente a dicha evaluación si las tuviere y, posteriormente presentara subsanación a la propuesta.

En lo atinente a la empresa TORNEOS COLOMBIA S.A.S., presentó la totalidad de documentos solicitados, quedando habilitado jurídicamente, por ello continúan en el proceso de evaluación y contratación establecido en la invitación IP 047 - 2024.

Una vez culminado el termino de traslado y la oportunidad para subsanar se tiene que la empresa VIDEOCREARTE S.A.S no presentó observaciones frente a la evaluación preliminar sin que diera lugar a una contestación técnica o jurídica.

sin embargo, se evidenció que el proponente, si presentó escrito de subsanación fechado el 24 de abril de 2024 al correo electrónico contratación.secretaria@teleantioquia.com.co, dentro del término de traslado permitido para subsanar, el cual es contentivo de un archivo en pdf, conformado por cincuenta y un (51) folios a saber:

- Carta indicando la intención de subsanar
 - Certificaciones que ya constaban en el plenario y unas adicionales
 - Formato 4 diligenciados con la experiencia de los camarógrafos y sus respectivos anexos.
- a. De los archivos remitidos se colige que corresponden a los omitidos en la propuesta, advertidos de su ausencia en el acta de evaluación preliminar, sin embargo, es de advertir que el certificado proferido por visual digital ostenta una fecha posterior a la fecha límite para presentar propuestas, esto es 12 de abril de 2024, tal y como se expone en las siguientes capturas de pantalla:



Teleantioquia	INVITACIÓN PÚBLICA IP-047-2024	Código: FO-P20-S1-05
		Versión: 03

Medellín, 22 de marzo de 2024.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE UNIDAD MÓVIL Y OTROS EQUIPOS
PARA LAS DIFERENTES PRODUCCIONES DEL CANAL.**

INTRODUCCIÓN

Este documento contiene la invitación, conforme a los cuales se definen reglas claras que permitan la presentación de ofrecimientos similares y la escogencia objetiva, dentro del procedimiento de contratación por solicitud de cotizaciones, previsto en el Manual de Contratación, código MA-702000, del Sistema de Gestión de la Calidad de TELEANTIOQUIA.

A este proceso y la contratación respectiva, le son aplicables las disposiciones civiles y comerciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

Dé conformidad con lo estipulado en nuestro Manual de Contratación, código MA-702000, se le invita a presentar propuesta de acuerdo con los siguientes parámetros:

CRONOGRAMA	
Fecha de publicación	22/03/2024
Fecha y hora límite para presentar consultas o presentar observaciones	05/04/2024 hasta las 10:00 HORAS
Fecha y hora límite para presentar propuesta	12/04/2024 hasta las 10:00 HORAS
Evaluación y Selección	D siguientes al recibo de la cotización.

- b. Se denota entonces, que la certificación descrita, es posterior a la fecha de cierre del proceso.
- c. Así mismo complementa el formato 3 relacionando nuevas acreditaciones y por supuesto complementa los formatos 4 correspondientes a los camarógrafos.
- d. Dicha primicia nos invita a reflexionar en torno a determinar a qué se refiere el legislador en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 cuando alude a que **"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"**. Al efecto, viene al caso poner de presente lo en su momento entendió el Honorable Consejo de Estado, cuando a través de la Sala de Consultá y Servicio Civil precisamente analizando este aspecto expresó:

"(...) la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta. Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que i) verifiquen las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten el contenido de la oferta.

- e. Ahora bien, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.
- f. Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta. En tal entendido Colombia compra eficiente conceptúa en respuesta a consulta con radicado 2201913000003917.
- g. La jurisprudencia frente a la subsanación ha sido clara en señalar que se encuentra "(...) circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta. Siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevas situaciones o documentos que modifique o mejoren la oferta inicial. Por lo tanto, lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección, sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial, acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta. En consecuencia y para el problema planteado, el proponente no podría acreditar el certificado con fecha posterior al cierre de la propuesta, toda vez que sería complementar su oferta.
- h. Nuevamente recurrimos al pronunciamiento del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Actor: Ministerio de Transporte. Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992). C.P: Enrique José Arboleda Perdomo.

¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta; y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho?" (...). Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas" (...).

- i. En síntesis, y tal como lo describe el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.

VIDEOCREARTE S.A.S	El proveedor Videocrearte S.A.S., NO cumple con los perfiles de camarágrafos 1, 2, 3, y 4, ya que no adjuntan certificados laborales, como se cita en el numeral 4.4. El proponente deberá remitir observaciones u objeciones frente al acta de evaluación si las tuviere. NO cumple con la sumatoria de los contratos, se encuentra por debajo de lo solicitado en el numeral 4.3	No subsana	No subsana	El comité evaluador Determina que el proponente no aporta Los documentos requeridos. En virtud de lo anterior se procede a rechazar la oferta de conformidad con el precepto del literal c del numeral 7 de la propuesta
--------------------	--	------------	------------	--

2. RESPUESTA A OBSERVACIONES FRENTE A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR.

No presentaron observaciones frente a la evaluación preliminar sin que diera lugar a una contestación técnica o jurídica.

3. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICO:

De acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes realizados por área jurídica, es menester señalar que, al proceso de referencia IP 047-2024 se recibieron dos (2) propuestas de las siguientes empresas, las cuales fueron objeto de evaluación en informe preliminar arrojando lo siguiente:

Orden Entrega de Propuestas	Proponente	Folios	Día y hora
2	VIDEOCREARTE S.A.S	118	Abril 11/2024 4:24 p.m.
1	TORNEOS COLOMBIA S.A.S	43	Abril 12/2024 8:27 a.m.

En resumen, y culminada la etapa de subsanación, la empresa TORNEOS COLOMBIA S.A.S. Cumple con los requisitos habilitantes jurídicos.

La empresa VIDEOCREARTE S.A.S, se les rechaza la propuesta por las razones ya expuestas.

4. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS DE LA PROPUESTA.

4.1. Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica

PROVEEDOR	CUMPLEN	NO CUMPLEN
VIDEOCREARTE S.A.S.	X	
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

La empresa VIDEOCREARTE S.A.S. se le rechaza la propuesta por las razones ya expuestas.

4.2. Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.

PROVEEDOR	CUMPLEN	NO CUMPLEN

- j. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra; esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes”.
- k. En conclusión, los documentos adicionados al formato 3 complementan la oferta toda vez que relaciona nuevas acreditaciones que no constaban al momento de presentación de la propuesta.
- l. Aunado a lo anterior sólo 3 certificaciones son validadas en cumplimiento a las reglas establecidas en el numeral 4,3 de la invitación, aun sumando aquellas que acrediten mayor valor, no solventan el requerimiento de acreditar igual o mayor al doble del presupuesto.
- m. Similar situación ocurre con el diligenciamiento y aporte de un nuevo formato 4, contenido en los documentos de subsanación, que a todas luces se observa que se complementa la propuesta; el evento en comento, tendría disimiles matices si el formato se encontrara diligenciado en su totalidad al momento de presentación de la propuesta y por descuido u olvido no se allegaran las certificaciones, que insistimos, fueron y tendrían que estar relacionadas con anterioridad al término de cierre del proceso, y eventualmente podrían ser allegadas en escrito de subsanación.

Sin embargo, el proponente no solo no diligencia el formato tampoco allega certificaciones de experiencia, y luego de expedirse la evaluación preliminar donde se encuentra la relación de experiencia del personal y conocidas las acreditaciones del personal del proveedor oponente, se pretende luego conferir con dicho conocimiento de causa, acreditaciones al propio personal.

Concluido el análisis que antecede, se colige que los documentos aportados no son de recibo, como quiera que el mismo escapa a los presupuestos de subsanación y por ende a los postulados del principio de selección objetiva.

En ese sentido se entiende que, la empresa VIDEOCREARTE S.A.S no subsanó el requisito jurídico por lo que se procede a rechazar las propuestas dando cumplimiento a lo siguiente:

(...)

7. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- c. *Cuando no se responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar requisitos o documentos de la propuesta, dentro del término que se le conceda para ello.*

En mérito de lo expuesto y por las razones proferidas, se rechazará las propuestas, relacionando los documentos solicitados:

Proponente	OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO	Fecha de subsanación	Documentos aportados	Observaciones finales
------------	-----------------------------	----------------------	----------------------	-----------------------

VIDEOCREARTE S.A.S.	X	
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

La empresa VIDEOCREARTE S.A.S. se le rechaza la propuesta por las razones ya expuestas.

4.3. Hoja de vida con experiencia relacionada en producción de contenidos audiovisuales con unidades móviles

FORMATO 4				
PROVEEDOR	CARGO	FORMATO 4	AÑOS CERTIFICADOS	CUMPLE
VIDEOCREARTE S.A.S.	DIRECTOR DE CÁMARAS	14.20	14.6	SI
	INGENIERO	17.50	16.9	SI
	COORDINADOR LOGÍSTICO	13.80	10.9	SI
	SONIDISTA	12.60	12.7	SI
	CAMARÓGRAFO 1	0.00	0.0	NO
	CAMARÓGRAFO 2	0.00	0.0	NO
	CAMARÓGRAFO 3	0.00	0.0	NO
	CAMARÓGRAFO 4	0.00	0.0	NO
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	DIRECTOR DE CÁMARAS	36	35.9	SI
	INGENIERO	31	32.1	SI
	COORDINADOR LOGÍSTICO	16	16.4	SI
	SONIDISTA	11	11.5	SI
	CAMARÓGRAFO 1	11	11.9	SI
	CAMARÓGRAFO 2	13	14.1	SI
	CAMARÓGRAFO 3	7	5.8	SI
	CAMARÓGRAFO 4	15	16.1	SI

El proveedor Videocrearte S.A.S., NO cumple con los perfiles de camarógrafos 1, 2, 3, y 4, ya que no adjuntan certificados laborales, como se cita en el numeral 4.4.

5. Con base en lo anterior se procura asignar la puntuación del ítem correspondiente a la propuesta económica de conformidad a lo siguiente:

EVALUACIÓN

TELEANTIOQUÍA evaluará la propuesta que reciba oportunamente y que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 de la presente solicitud. (...)
Se fijan como factor de evaluación y criterio de calificación el siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
Valor de la cotización	700 PUNTOS
Tarifa de transporte	300 PUNTOS
TOTAL	1.000 PUNTOS

VALOR DE LA COTIZACIÓN: MÁXIMO 700 PUNTOS

Se calificará con base en la información suministrada en el Formato 2. La empresa que ofrezca el menor precio recibirá el mayor puntaje asignado y las demás recibirán su calificación en forma decreciente y proporcional a la propuesta superior, utilizando una regla de tres simple.

El precio de referencia para obtener este puntaje será la sumatoria del total de ítems relacionados en el formato 2.

PROVEEDOR	VALOR	PUNTAJE
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	\$ 25,815,843	700
VIDEOCREARTE S.A.S.	\$ 24,010,000	0

NO SE LE OORGA PUNTAJE A LA EMPRESA VIDEOCREARTE S.A.S. POR CUANTO NO SE ENCUENTRA HABILITADO.

TARIFA DE TRANSPORTE: MÁXIMO 300 PUNTOS

Se calificará con base en la información suministrada en el Formato 5. La empresa que ofrezca el menor precio que es la sumatoria de todos los municipios, recibirá el mayor puntaje asignado y las demás recibirán su calificación en forma decreciente y proporcional a la propuesta superior, utilizando una regla de tres simple.

PROVEEDOR	VALOR	PUNTAJE
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	\$ 144,815,428	300
VIDEOCREARTE S.A.S.	\$ 143,986,890	0

Puntaje total:

PROVEEDOR	PUNTAJE
TORNEOS COLOMBIA S.A.S.	1,000
VIDEOCREARTE S.A.S.	0

- De conformidad a lo establecido en la invitación, se expedirá la aceptación de la propuesta que se formalizará el acuerdo de voluntades en favor de la empresa **TORNEOS COLOMBIA S.A.S.**
- Teniendo en cuenta lo anterior, se expedirá una orden de compra por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$47.600.000)**, incluido el IVA, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024., en favor de la empresa **TORNEOS COLOMBIA S.A.S** y será supervisada por Andrés Esteban Álvarez Valderrama – Coordinador de Tecnologías, o quien haga sus veces.
- NO** se corre traslado de la presente acta de evaluación definitiva, en razón a lo contemplado en los términos establecidos en el artículo 24 del manual de contratación de Teleantioquia MA-702000, toda vez que no cambia el orden de elegibilidad, el cual dispone

ARTÍCULO 24°. TRASLADO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVO.


Si en atención a las observaciones y subsanaciones recibidas durante este traslado varía el primer orden de elegibilidad, se dará un nuevo traslado al Informe de

Evaluación Definitivo por el término de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, sin embargo, el mismo no puede ser utilizado para subsanar las ofertas

Para constancia, se levanta la presente acta, la cual es suscrita por los asistentes


ALEJANDRO ÁLVAREZ VENEGAS
Profesional jurídico


MARÍA EUGENIA URREGO RESTREPO
Coordinadora de producción recursos


CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ
Coordinadora de compras y contratación